

prenderá fácilmente el mecanismo de la partida doble, restándose tan solo dar el análisis ó la combinación de las principales cuentas del Libro Mayor, con el objeto de poderse formar una idea exacta de ellas, examinándolas desde su origen hasta su conclusion, cuyo estudio desvanecerá completamente las dudas que haya sobre la materia y pondrá de manifiesto todas las ventajas que se pueden sacar de este sistema de contabilidad. (1)

Análisis de las principales cuentas del Libro Mayor.

La Caja.

El débito de esta cuenta se forma de todas las cantidades que por cualquiera causa ingresan en efectivo, con expresion de los ramos de que proceden y de los números de los certificados que se tengan que espedir. El crédito de ella consiste en los diversos pagos que se hacen diariamente con anotacion de los recibos que firmen los interesados; de manera que la comparacion de ambas sumas á fin de cada mes dará la existencia en caja para el mes siguiente; pudiéndose formar violentamente por los totales de la mencionada cuenta, un corte de caja de primera operacion y con auxilio del *Diario* en cada uno de los asientos, el de segunda.

(1) Determinaré todos los casos comunes, pero si ocurriese alguno extraordinario que no esté previsto, no por eso se alterará el orden de las cuentas, pues solo será un débito ó un crédito mas.

Vales á recibir.

El débito de esta cuenta consta de las diferentes libranzas que se han recibido incluyendo las existentes en el Tesoro al principio de la contabilidad, y espresando la aduana ú oficina remitente, así como los números de las letras. El crédito espresa la salida de las mismas, figurando *la Caja* si fueron cobradas; y si fueron entregadas, la persona que las recibe bajo su respectivo ramo, poniendo tambien los números para saber á primera vista si existe ó no en *Cartera* la letra que se busca. Facilmente se conocerá que el saldo de esta cuenta á fin de cada mes dará á conocer las que existen en *Cartera* para el mes siguiente.

Vales á Pagar.

Esta cuenta se acredita de las letras que se giran á cargo del Ministerio de Hacienda y que acepta la Tesorería general, ó bien de las giradas directamente á cargo de esta última oficina, haciéndose iguales anotaciones que en la de *Vales á recibir*; y se adeuda al cumplirse sus respectivos plazos y satisfacer su importe, de manera que el saldo de la referida cuenta manifiesta los que están en circulacion.

Erario Nacional.

Esta cuenta no se puede definir actualmente con exactitud, sin embargo de ser ella el eje sobre el cual giran la mayor parte de las operaciones que se verifican, y solo diremos en general que su débito está compuesto de todos aquellos valores de que se necesita tener constancia para que sean satisfechos á

su tiempo; y el crédito del importe de los saldos anuales de todas las cuentas abiertas á las oficinas que han remitido cantidades á la Tesorería y de los de diversos ramos que hayan causado ingreso, como por ejemplo: „Multas” „Derechos de exámenes de abogados” „Productos de oficios de hipotecas” etc. y finalmente de todas las existencias en metálico, libranzas, documentos á su favor, bonos de diferentes fondos, muebles, etc. que pertenezcan al Erario nacional y á los cuales se les da entrada en los libros al principio de la contabilidad. Por consiguiente, cuando llegue la vez de que esta cuenta absorba todos los valores que le están afectos, por sí sola bastará para dar á conocer, no los ingresos y egresos que manifiesta un Estado de valores, sino la diferencia que hay entre los productos de la Hacienda pública y sus atenciones positivas.

Administración principal de rentas del distrito, Recaudación de contribuciones, papel sellado y demás oficinas recaudadoras subalternas.

Estas oficinas en su mayor parte solo tienen crédito, pues el débito únicamente consistirá en las órdenes ó certificados devueltos por falta de pago; y constando aquel de todos los enteros que hagan en efectivo en la Tesorería ó de los pagos que verifiquen por cuenta de la misma, figurando en el primer caso *la Caja* y en el segundo el ramo beneficiado, con espresion del certificado ú orden relativa. Los saldos de estas cuentas comprenden los diversos cargos que ellas tienen contra la Tesorería general.

Aduanas marítimas.

Lo mismo sucede respecto de estas oficinas, cuyo crédito consiste en los pagos que verifican á consecuencia de órdenes espedidas por la Tesorería y en las libranzas que remiten de diversos fondos por derechos causados en las mismas.

Gefaturas de Hacienda de los Estados.

El débito de estas cuentas espresa las cantidades que en vista de los Cortes de Caja respectivos (segun se dijo anteriormente) han ingresado en ellas por productos de las rentas de los Estados, lo que se libra en efectivo como suplemento á las mismas para que marchen los interesados á tomar posesion de sus empleos en las propias Gefaturas ó para cualquiera otro objeto, las órdenes de pago que devuelvan á la Tesorería por no haberlos verificado etc. etc.; y el crédito consiste en los pagos que hayan hecho por orden de la misma Tesorería y con cargo á sus legítimos ramos.

Sueldos de oficinas cuyo pago depende de la Tesorería.

Cada una de ellas tiene su cuenta respectiva, cuyo débito consta de las cantidades en efectivo ó certificados á cargo de oficinas recaudadoras, que reciban los empleados, figurando *la Caja* en el primer caso y la oficina que debe pagar, en el segundo; así como la persona interesada, el número del recibo, etc; componiéndose el crédito de las sumas totales de los presupuestos correspondientes mes por mes, á fin de que el saldo produzca la cantidad que adeuda la Hacienda pública á la ofici-

na en cuestion. Mas hay que advertir que debiendo tener cada una de ellas un Habilitado, este debe tener tambien su cuenta separada donde consten las partidas que se libran por su conducto y cuyo crédito sea el importe de las distribuciones que rinde, de manera que la comparacion entre aquel y el débito manifestará las cantidades que existan en poder del Habilitado por estar pendientes de distribucion, debiéndose adeudar la oficina respectiva por el importe de cada una de las que presente, lo que va produciendo sucesivamente el descargo de las cuentas de los Habilitados á medida que aumentan los débitos de las relativas hasta nivelarse con los presupuestos.

Varias corporaciones.

Lo mismo se verifica respecto de las corporaciones, como Monte pío civil, militar, Pensionistas, Jubilados, Cesantes, etc. etc.; que ademas de tener cada una su cuenta respectiva, se le lleva tambien al Pagador bajo el mismo orden que las de las oficinas.

Legaciones de Méjico en diversos países estranjeros.

La cuenta de las Legaciones se lleva en vista de los datos que facilite el Ministerio de Relaciones, como son los vencimientos de ellas y las noticias de las variaciones y cambios que ocurran en el personal, con respecto al crédito, á fin de que conste en el de cada Legacion la cantidad anual que le corresponda, y con respecto al débito, se adeuda de las cantidades que se libran á los individuos que las componen, lo

cual produce el conocimiento constante del estado en que se encuentran, pues las supremas órdenes de pago que haya sobre el particular no son la única base para poder formar *con prontitud* una liquidacion.

Fianzas del 15 p.º de derechos de importacion de las aduanas marítimas.

Al llegar los inventarios de las cartas órdenes por derechos causados en las Aduanas marítimas, se adeuda la cuenta por el total de ellos, espresando la aduana remitente y los números de orden, y acreditándose todas las que van satisfaciendo las personas á cuyo cargo vienen dichas cartas órdenes, resultando de esto que la comparacion entre el débito y el crédito producirá las existentes en la Tesorería.

Certificados relativos del 15 p.º

Como á veces se espiden certificados relativos que se consideran como constancias de las cantidades que han enterado en bonos los interesados, mayores que las que les corresponden por los derechos que han causado en las Aduanas respectivas, resulta que si el importe de una letra del 15 p.º tiene una fraccion que no llega á 25 pesos y la persona á cuyo cargo vino posee un certificado relativo, se observa tomar de este la cantidad necesaria para completar (si su valor es superior al de la mencionada letra), devolviéndolo anotado, y tambien se acostumbra amortizarlo, espidiendo uno nuevo por el resto; lo cual parece oportuno manifestarlo con el objeto de que se comprenda que el crédito de esta cuenta consiste en

los certificados que se han espedido, espresando cada una de las personas interesadas y demas esplicaciones; y el débito consta de los que se amortizan ó se anotan, marcando tambien las personas; de modo que es fácil distinguir á primera vista los que están saldados y los que están en circulacion.

Fianzas del 25 p. S de derechos de amortizacion de la Deuda pública.

Esta cuenta se lleva lo mismo que la de fianzas del 15 p. S; observándose tambien el propio orden para los certificados de este género.

Gastos secretos y extraordinarios de los Ministerios generales de Hacienda, etc. etc.

El crédito de estas cuentas se forma de las cantidades marcadas por la ley de presupuestos y el débito de las que se libran en virtud de supremas órdenes relativas, manifestando las personas que reciben, etc. etc., y por consiguiente al fin del año se verá cuanto difiere el uno del otro, introduciendo tambien en el último los que se erogan en los Estados y manifiestan los Cortes de Caja.

Obras de Palacio, reparacion de cuarteles y de otros edificios públicos.

Se acredita el ramo por el valor de los diversos presupuestos ó cuentas particulares mandadas abonar por el Supremo Gobierno, y se adeudan las partidas que se vayan librando con espresion de la persona que recibe, para que se vea cuando quedan saldadas. Esta comparacion diaria aleja las probabilidades de una equivocacion, puesto que en un mismo fóllo existen todos los datos.

Impresiones del Gobierno.

Esta cuenta se acredita del valor de las diversas supremas órdenes para pa-

gos de esta naturaleza, en razon á que son otros tantos libramientos contra la Tesorería á favor del ramo de impresiones; adeudándose de todas las cantidades en efectivo, libranzas ú órdenes á cargo de otras oficinas que se entregan á los interesados y que se asientan minuciosamente.

Convencion inglesa, cuenta de capital.

El crédito de esta cuenta consiste en el total de la deuda reconocida por el Supremo Gobierno segun convenio celebrado en el dia 4 de Diciembre de 1851; y el débito en el importe de las amortizaciones de Bonos que se verifican anualmente por el 5 p. S sobre el valor del capital hasta el 4 de Diciembre del presente año, y el 6 p. S desde esta fecha en adelante conforme tambien con lo estipulado, de manera que el saldo de la referida cuenta, manifiesta la cantidad de Bonos de dicha convencion que está aun existente.

Convencion inglesa, cuenta de réditos.

Esta cuenta se acredita por lo que corresponde al rédito anual de la convencion inglesa, prévia la liquidacion respectiva, espresando la anualidad á que pertenece y considerada al 3 p. S, hasta el 4 de Diciembre del presente año y de esta fecha en adelante al 4 p. S; adeudándose del importe de las facturas de cupones por dividendos vencidos, pagados por los apoderados de las convenciones diplomáticas, á los Tenedores de Bonos de la convencion inglesa.

Convencion es-

El mismo orden se observa respecto

pañola "Padre Moran."

de las cuentas de capital y réditos de esta convencion que está considerada como la inglesa en cuanto á la amortizacion y el interes anual y que fué celebrada en 6 de Diciembre de 1851; teniendo su cuenta abierta, los apoderados de las convenciones diplomáticas donde se asientan las libranzas que reciben por sí ó por medio de sus agentes en las aduanas marítimas por el fondo del 16 p. $\text{p.}\text{e}$ consignado al pago de las referidas convenciones y cuyo descargo son los Bonos y cupones por capital y réditos de las mismas, que enteran en la Tesorería dichos apoderados.

Premios y cambios.

Esta cuenta solo tiene débito y está formado de las cantidades que se abonan por cambio, situacion ó interes de las sumas facilitadas á la Hacienda Pública, espresando el ramo correspondiente, el premio, el valor sobre que se considera y la persona interesada.

Junta de Crédito Público.

El crédito de esta cuenta consta de las libranzas y fianzas del 15 y del 25 p. $\text{p.}\text{e}$ de las Aduanas marítimas, y en general dá todas las cantidades que remite á la Tesorería. El débito está formado de todos los valores que se libran con cargo á la espresada Junta de Crédito Público.

Deuda nacional.

El débito de esta cuenta consiste en el importe de la deuda inglesa diferida, el de las Convenciones diplomáticas por capital y réditos, Convencion francesa y el de los espedientes de la Deuda interior reconocida, que se reciben

Deuda interior al 3 y al 5 p. $\text{p.}\text{e}$

del Ministerio de Hacienda para su conversion en Bonos.

El débito de estas cuentas consiste en los créditos contra el Erario nacional que se amortizan convirtiéndolos en Bonos de ambos fondos, espresando los recibos en que consta la espedicion de estos; y el crédito está formado por el importe de los espedientes que con tal objeto se reciben aprobados por el Ministerio de Hacienda, así como de las compensaciones del 3 al 5 p. $\text{p.}\text{e}$ y de los complementos por enteros en efectivo que hacen los interesados al percibir los Bonos que les corresponden; por consiguiente es fácil de comprender que estando compuesto el Haber de créditos reconocidos y el Debe de créditos convertidos, la comparacion de uno y otro producirá el importe de los que aun no se han amortizado.

Bonos de la Deuda interior al 3 y al 5 p. $\text{p.}\text{e}$

En estas cuentas se acreditan los Bonos que se espiden de los espresados fondos al hacer la conversion de los espedientes de la Deuda interior; y se adeudan por los Bonos de los mismos fondos, que se amortizan por cualquiera motivo; resultando que el saldo determinará el importe de los que están en circulacion.

Aprovechamientos del 3 y del 5 p. $\text{p.}\text{e}$ para la Hacienda Pública.

Esta cuenta solo tiene crédito y este se compone de las cesiones que hacen los interesados á la Hacienda Pública por las fracciones menores de 25 pesos que tienen los espedientes que les corresponden, al convertirlos en Bonos.

Bonos de permisos de algodón.

El crédito de esta cuenta consiste en los Bonos de permisos de algodón que están en circulación; y el débito de ella consta de los que se amortizan por cualquiera motivo; no confundiendo los diferentes cambios que han tenido estos en virtud de varias disposiciones, entre otras la de 8 de Febrero del presente año que considerá á \$1,50 centavos el quintal y que hizo preciso llevar cuenta separada de los antiguos Bonos que se recogen y de los nuevos que se espiden.

Préstamos.

Esta cuenta se acredita de todas las cantidades que se facilitan al Supremo Gobierno para sus atenciones en calidad de préstamo, espresando en cada uno la persona y el certificado que se espida para constancia de él; adeudándose al recoger y amortizar estos y cuidando de marcar los que se van saldando sucesivamente para encontrar facilmente los que están pendientes de pago. Los préstamos forzosos decretados por el Supremo Gobierno tienen cuenta separada.

Descuentos Judiciales.

El crédito de esta cuenta consta de los descuentos que se hacen en virtud de orden judicial, á individuos que perciben cantidades por la Tesorería; y se adeuda al entregarlas á quien corresponde, espresando la persona que recibe y la que sufre el descuento. El saldo de ella manifestará las que existan aun en caja.

Donativos.

Esta cuenta solo tiene crédito y cons-

ta de los donativos que se hagan á la Hacienda Pública espontáneamente ó como cláusula de algun contrato.

Varios acreedores.

En el *Haber* de esta cuenta, los créditos que tienen varias personas contra el Erario que deben ser satisfechos en efectivo y que han sido contraidos con posterioridad al arreglo de la Deuda interior de 1851, manifestando el pormenor de ellos; y en el *Debe* de la misma, las cantidades que se libran en metálico ú otra especie á buena cuenta ó por el total de los mencionados créditos, cuidando de marcar los que están saldados con el objeto de que se note á primera vista los que existen pendientes de pago.

Varios deudores.

El débito de esta cuenta consta de los documentos ó cantidades que algunas personas deben á la Hacienda Pública; y su crédito del importe de los que se van satisfaciendo. El saldo de ella producirá los pendientes de pago.

Gastos de remisiones de dividendos.

Esta cuenta solo tiene débito y consiste en los gastos de embarque que causan las cantidades remitidas á Londres por las Aduanas marítimas, pertenecientes al fondo de la Deuda exterior, y en ella constan la Aduana remitente, la suma etc. etc., para poder saber al fin del año el importe á que han ascendido estos gastos.

Comisaría central de guerra y marina.

Esta cuenta se adeuda de todas las cantidades que se remiten á la Comisaría central de guerra y marina ya sea en metálico, libranzas, órdenes sobre

oficinas subalternas, etc., así como de las que en vista de documentos recibidos en la Tesorería, resulten á su cargo por sumas facilitadas á fuerzas militares cuyo pago depende de la referida Comisaría; acreditándose de las cantidades que reintegre como sobrante de las que se le han ministrado para sus atenciones, de las órdenes á su favor cuyo pago no se haya verificado y de las libranzas respaldadas que devuelva á la mencionada Tesorería por no haber satisfecho su valor las personas á cuyo cargo fueron giradas.

Créditos contra el Erario, de pago corriente y que causan intereses; no estando comprendidos en la deuda consolidada.

Cada uno de ellos debe tener una cuenta bajo el título mas á propósito para que no se confunda con ninguna otra, y cuyo *Haber* lo formarán, la cantidad que espese la Suprema orden respectiva y los réditos que vaya venciendo la parte pendiente de pago, los cuales se asientan cada vez que se libra alguna suma, anotando en la 4.^a *columna* lo que corresponda al capital y á los intereses, así como el tiempo que abracen estos últimos. El *Debe* se compondrá de los pagos que se hagan sobre el *crédito* de que se trate, ya sean en efectivo, en libranzas ó en valores de cualquiera especie. De este modo se podrá conciliar la reunion de todos los datos en cuanto al resultado y la separacion debida, en cuanto á la especie de ellos, sin que sea posible bajo ese pié: ni que tenga que abonar un *interes compuesto* la Hacienda Pública,

ni que ese interes comprenda mas tiempo que el justo, ni que, por último, se pueda considerar sobre otro valor que no sea el pendiente de pago, pues es el que positivamente lo causa. En cuyos defectos se podria incurrir si hubiese alguna confusion respecto de los datos.

Hay ademas otras muchas cuentas que por su sencillez y fácil combinacion no hay necesidad de explicar, entre otras las que se llevan á varias personas que por el contacto en que están continuamente con la Tesorería á consecuencia de los diferentes negocios que hacen con el Supremo Gobierno, tiene cada una de ellas una cuenta corriente particular cuyo crédito consta de las cantidades á su favor; y el débito de las que se les libran, en efectivo, libranzas, órdenes de pago, Bonos, etc. etc.

Entiendo que con esta idea general emitida sobre el sistema en cuestion, se comprenderá fácilmente que á la vista de una Balanza, se viene en conocimiento del estado que guardan cada uno y todos los ramos que causan ingresos ó egresos á la Hacienda Pública, de modo que ese documento es una reseña general ó un compendio de la historia de la operaciones ejecutadas en la Tesorería durante cierto periodo de tiempo, así como una prueba de su exactitud, é igualmente se puede inferir que las Balanzas particulares de mes equivalen á Cortes de Caja de segunda operacion, aunque mas detalladas y con espresion de los créditos.